



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia,

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 15-407-40-89-002-2021-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELIPE SARDI CRUZ
DEMANDADO: ZABDIEL ELIAS ARENAS GARCIA

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, FELIPE SARDI CRUZ, actuando a través de apoderado judicial, demanda a ZABDIEL ELIAS ARENAS GARCIA, para que se libre mandamiento de pago en su contra por la suma de \$ 3.198.721, representada en pagare con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2020, más los intereses moratorios.

Estudiada la demanda se constata que el titulo valor aportado reúne los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., al referir una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la parte demandada; así mismo es procedente darle tramite al libelo, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, y la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 ibidem.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **ZABDIEL ELIAS ARENAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.228.277 y a favor de FELIPE SARDI CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 3.198.721)**, por concepto de capital contenido en pagare con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$ 3.198.721, liquidados desde el 26 de marzo de 2020 a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

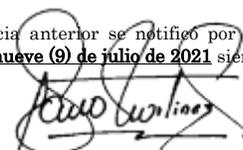
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., con especial atención a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDOS RODRIGUEZ ROCHA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 025, de hoy nueve (9) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3c1c79173b2a7e44d271209b471d9ba0c4ac4190f9c8309e84215134af31b4

Documento generado en 08/07/2021 05:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>